2006/024

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA PERMANENTE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y GUBERNATIVO ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y DISTRITALES Y EL APOYO CONTINUO EN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO ACORDE CON LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÈCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÈREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA FIRMA JUAN RAFAEL BRAVO Y CIA S. EN C. 860505416-9

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón Antioquia, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **JUAN RAFAEL BRAVO ARTEAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 24.288 de Bogotá D.E., quien actúa en nombre y representación legal de la firma **JUAN RAFAEL BRAVO Y CIA S. EN C.**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICETEX requiere contar con asesoría permanente en el proceso administrativo y gubernativo ante la Dirección de Impuestos Nacionales y Distritales, en el proceso de transformación que esta desarrollando la entidad en materia positiva, apoyo continuo en el tratamiento tributario acorde con las actividades del Instituto, revisión de declaraciones de impuestos y actualización de normas tributarias. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. **3.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **4.** Que en EL ICETEX no existe personal de planta con la experticia en el manejo de procesos tributarios generados con ocasión de la actividad de fiscalización por parte del Estado **5.** Que mediante certificaciones expedidas por la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales especificos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta con la experticia y conocimientos especializados en el manejo de procesos tributarios por vía gubernativa. **6.** Que la firma JUAN RAFAEL BRAVO Y CIA S. EN C., reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo la asesoria y representación objeto del presente contrato. **7.** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la contratación de la asesoría y representación objeto del presente contrato, el cual fue debidamente elaborado por la Subdirectora Financiera y el Jefe de la División de Contabilidad del ICETEX. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 49 de fecha 26 de enero de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de asesoría permanente en el proceso administrativo y gubernativo ante la Dirección de Impuestos Nacionales y Distritales, en el proceso de transformación que esta desarrollando la entidad en materia positiva, apoyo continuo en el tratamiento tributario acorde con las actividades del Instituto, revisión de declaraciones de impuestos y actualización de normas tributarias. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**. El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2006, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del

CPR

18

presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($15.312.000.oo) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en 11 mensualidades vencidas por la suma de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (1.392.000.oo), previa presentación de acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y asignación de PAC en la cuenta que el contratista determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 1-0-2-12-0-20 de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto el 26 de enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Presentar al supervisor del contrato los informes de las actuaciones realizadas en desarrollo del objeto contractual. **3.** Brindar acompañamiento en los requerimientos presentados al Instituto. **4.** Proporcionar seguridad en cuanto a conceptos tributarios. **5.** Actualizar las normas. **6.** Apoyar en la declaración y presentación de las cuentas exógenas. **7.** Elaborar las respuestas a pliegos de cargos, requerimientos especiales o emplazamientos. **8.** Mantener actualizada a la división de contabilidad en materia tributaria. **9.** Constituir la Garantía Única exigida en la cláusula sexta del presente contrato. **10.** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **11** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **12.** Declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de deudor moroso o que tiene suscrito un acuerdo de pago vigente en cumplimiento de la ley 901 de julio de 2004 y sus decretos reglamentarios. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Entregar mediante acta suscrita por el supervisor del contrato los procesos objeto de asesoría a través del presente contrato. **5.** El Supervisor del contrato deberá entregar al contratista la información que requiera con acta suscrita por él y el contratista. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada dia de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará al **ICETEX** una suma equivalente al treinta por

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA PERMANENTE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y GUBERNATIVO ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y DISTRITALES Y EL APOYO CONTINUO EN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO ACORDE CON LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÈCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÈREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA FIRMA JUAN RAFAEL BRAVO Y CIA S. EN C. 860505416-9

ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD**. EL **ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

17

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA PERMANENTE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y GUBERNATIVO ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y DISTRITALES Y EL APOYO CONTINUO EN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO ACORDE CON LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÈCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÈREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA FIRMA JUAN RAFAEL BRAVO Y CIA S. EN C. 860505416-9

de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÒN**. Corresponderá a la Subdirectora Financiera y a la Jefe de la División de Contabilidad del **ICETEX** ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO**. Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su

PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA PERMANENTE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y GUBERNATIVO ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y DISTRITALES Y EL APOYO CONTINUO EN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO ACORDE CON LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÈDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÈCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÈREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y LA FIRMA JUAN RAFAEL BRAVO Y CIA S. EN C. 860505416-9

gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA. RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá entregarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como del pago del impuesto de timbre. Sin el cumplimiento de estos requisitos no podrá iniciarse la ejecución del presente contrato. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 26 DIC 2006

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL

JUAN RAFAEL BRAVO ARTEAGA
CONTRATISTA

Honorarios
1-02-12-0-20
035

CPRZ

PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia